

|                             |                          |              |                     |
|-----------------------------|--------------------------|--------------|---------------------|
| 472                         | Motivos de Devolución    | Desconocido  | No Existe Número    |
|                             |                          | Rehusado     | No Reclamado        |
|                             |                          | Cerrado      | No Contactado       |
|                             |                          | Faltante     | Apartado Clausurado |
|                             | Dirección Errada         | Fuerza Mayor |                     |
|                             | No Reside                |              |                     |
| Fecha 1: 06/03/20           | Fecha 2: 06/03/20        |              |                     |
| Nombre del distribuidor:    | Nombre del distribuidor: |              |                     |
| C.C. wilder                 | C.C. wilder              |              |                     |
| Centro de Distribución:     | Centro de Distribución:  |              |                     |
| Observaciones: Casa 4 pisos | Observaciones: Amerilla  |              |                     |

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020

SDM-SC- 36907-2020

Señor (a):

**FREDY WILSON GAONA CARVAJAL**  
**CRA 78 J NO. 47 -11 SUR**  
**BOGOTÁ**

REF: RESPUESTA SDM – 34706- 2020

Respetado (a) Señor(a):

Me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000023439556 del 12/06/2019, adelantó el procedimiento de notificación con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada en el RUNT.

Lo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la información de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al mismo como contravención y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Adicionalmente, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó el resultado causal de devolución "CERRADO" tal como se muestra a continuación:

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Resultado consulta tipo y número de identificación**

### Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | FREDY WILSON GAONA CARVAJAL  |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 80003837 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                       |

### Datos de ubicación

### Información registrada en RUNT

|                   |                       |                            |             |
|-------------------|-----------------------|----------------------------|-------------|
| <b>Dirección:</b> | CRA 78 J NO 47 11 SUR | <b>Departamento:</b>       | BOGOTÁ D.C. |
| <b>Municipio:</b> | BOGOTÁ                | <b>Correo Electrónico:</b> |             |
| <b>Teléfono:</b>  | 4892573               | <b>Teléfono móvil:</b>     |             |

[illegible]

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019.**

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)”

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **900718 del 08/14/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito:

*"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.*

Adjunto encontrará en 1 folio, copia de la guía de envío No. **YG231041915CO**, emitida por la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacional, mediante la cual se realizó el intento de notificación personal del comparendo de la referencia.

Adjunto encontrará en 1 folio, copia Resolución sancionatoria No. **900718 del 08/14/2019** que lo (a) declaró contraventor.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

  
**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM*

*Adjunto: Copia de la guía de envío No. YG231041915CO (1 folio)*

*Copia Resolución sancionatoria No. 900718 del 08/14/2019. (1 folio)*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020

SDM-SC- 36907-2020

Señor (a):

**FREDY WILSON GAONA CARVAJAL**  
**CRA 78 J NO. 47 -11 SUR**  
**BOGOTÁ**

REF: RESPUESTA SDM – 34706- 2020

Respetado (a) Señor(a):

Me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000023439556 del 12/06/2019**, adelantó el procedimiento de notificación con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

*Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."* No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"CERRADO"** tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : FREDY WILSON GAONA CARVAJAL  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80003837  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 78 J NO 47 11 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:  
Teléfono: 4892573 Teléfono móvil:

|                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                   |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b><br>POSTEXPRESS                                                       |  |                                                                                                 |  |
| Centro Operativo: UAC CENTRO<br>Orden de servicio: 12014700                                                                                                                                                         |  | Fecha Pre-Admisión: 14/06/2019 15:04:13<br>YG231041915C0                                                                                                                          |  |
| Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de procesos Administrativos<br>Dirección: Calle 13 N° 37 - 35<br>Referencia: 11001000000025439555<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. |  | NIT: 001.155.999.003<br>Teléfono: 4892573 EXT 5310 Código Postal: 11161000<br>Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111557                                                        |  |
| Nombre/Razón Social: FREDY WILSON GAONA CARVAJAL C.I.C.<br>Dirección: CRA 78 J NO 47 11 SUR<br>Tel: 489257310<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                                |  | Causal Derivaciones:<br>RE: Rechazado<br>NE: No asiste<br>NS: No resaca<br>NR: No reclamado<br>OR: Desconocido<br>OI: Dirección errada                                            |  |
| Valores Fiscales:<br>Peso Físico(gms): 200<br>Peso Volumétrico(gms): 0<br>Peso Facturado(gms): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$2.000<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$2.000                  |  | Firma del remitente y sello de quien recibe:<br>C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____<br>Fecha de entrega: 17 JUN 2019<br>Direccion: C.C. 83169079<br>Gestión de entrega: 17 JUN 2019 |  |
| Observaciones del cliente: COMPAREND0                                                                                                                                                                               |  | 1111557111554YGP51041915C0                                                                                                                                                        |  |

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **900718 del 08/14/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito:

*"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.*

Adjunto encontrará en 1 folio, copia de la guía de envío No. **YG231041915CO**, emitida por la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacional, mediante la cual se realizó el intento de notificación personal del comparendo de la referencia.

Adjunto encontrará en 1 folio, copia Resolución sancionatoria No. **900718 del 08/14/2019** que lo (a) declaró contraventor.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

Adjunto: Copia de la guía de envío No. YG231041915CO (1 folio)

Copia Resolución sancionatoria No. 900718 del 08/14/2019. (1 folio)

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 900718  
COMPARENDO No. 23439556  
FECHA COMPARENDO: 06/12/2019  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACCTOR: FREDY WILSON GAONA CARVAJAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **80003837**  
VEHICULO PLACA: QVJ11C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **80003837**

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/12/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23439556, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **FREDY WILSON GAONA CARVAJAL**

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor FREDY WILSON GAONA CARVAJAL, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) FREDY WILSON GAONA CARVAJAL se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23439556, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:  
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a FREDY WILSON GAONA CARVAJAL, identificado(a) con cédula No80003837, conductor del vehículo de placas QVJ11C, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte, (\$ 414100 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

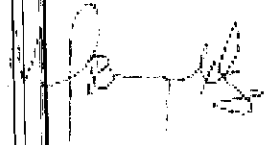
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

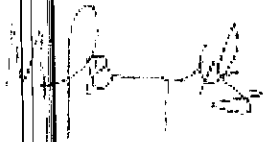
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL BORJA HERNANDEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes 8 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARISOL BORJA HERNANDEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



| con_numero           | TIPO | DOCUMENTO | per_nomi | per_apel | FECHA      | PLACA  | DESCRIPCION | car_saldo_docum | DIR. INFRACTOR        | TEL. INFRACTOR | CONTRA |
|----------------------|------|-----------|----------|----------|------------|--------|-------------|-----------------|-----------------------|----------------|--------|
| 12672203             | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 11/27/2006 |        | CANCELADO   | 3               |                       |                | 88     |
| 13875555             | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 05/13/2008 |        | CANCELADO   | 0               |                       |                | 5      |
| 11001000000006602850 | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 02/04/2014 | QVJ11C | CANCELADO   | 0               | CRA 78 47 11          | 7822536        | C24    |
| 11001000000007806381 | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 07/17/2014 | QVJ11C | CANCELADO   | 0               |                       |                | C35    |
| 11001000000007876431 | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 07/29/2014 | QVJ11C | CANCELADO   | 0               | CRA 78J A 47-119      | 4892573        | C02    |
| 11001000000003439556 | 1    | 80003837  | FREDY    | GAONA    | 06/13/2019 | QVJ11C | VIGENTE     | 414100          | CRA 78 J No 47 11 50R | 4892573        | C03    |

## NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

110010000000023439556

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

06/12/2019 17:15:06

C.02

QVJ11C

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

LEIDY VANNESSA BOLAÑOS CUBIDES

90436

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

80003837

FREDY WILSON GAONA CARVAJAL

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-6-13 21:8:45. 0

(1) Generación archivo comparendo



2019-6-20 7:30:55. 0

(3) Registro devolución, Causal: CERRADO



2019-7-4 9:20:56. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano  
RESOLUCION AVISO  
126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019



2019-7-4 10:3:0 0

(4) Registro envío a SiCON

No Aplica

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19076

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-34706/ FREDY WILSON GAONA CARVAJAL                                                    |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-36907 d eI 21 DE FEBRERO DE 2020                                                   |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u><br><u>IOHANA RUIZ GALICIA</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

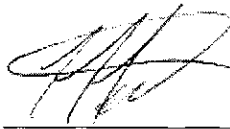
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

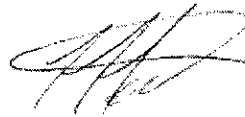
34706.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)